

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE ENERO DE 1945

NUMERO 9892

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 32 de 22 de Diciembre de 1945, por el cual se declara inadjudicable un lote de terreno baldío denominado "La Guaca".

Decreto de Gabinete N° 33 de 22 de Diciembre de 1945, por el cual se declara inadjudicable un lote de terreno denominado "BICUECO".

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Marina Mercante

Resolución N° 924 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual se declaran nacionales unos vapores.

Resolución N° 925 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual se aprueba una diligencia.

Resolución N° 926 de 21 de Diciembre de 1945, por la cual se cancela una inscripción.

Resolución N° 927 de 31 de Diciembre de 1945, por la cual se aprueba una diligencia.

Resolución N° 928 de 31 de Diciembre de 1945, por la cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 1798 bis de 18 de Diciembre de 1945, por el cual se confirma un resultado.

Resolución N° 1808 de 20 de Diciembre de 1945, por el cual se niega una patente.

Contrato N° 133 de 19 de Diciembre de 1945, celebrado entre el Gobierno y el señor Augusto Guillermo Arango.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Decretos de Gabinete

DECLARANSE INADJUDICABLES UNOS LOTES

DECRETO DE GABINETE N° 32 (DE 22 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se declara inadjudicable un lote de terreno baldío denominado "La Guaca", ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

vista la facultad que le confiere el ordinal 9º del artículo 206 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Fomento Agrícola de la Provincia de Los Santos ha concedido en usufructo a varios agricultores pobres de Macaracas las tierras baldías nacionales denominadas "La Guaca", ubicadas en ese Distrito;

Que en concepto de esa Oficina existen pocas tierras en la cabecera del Distrito, propias para la agricultura;

Que la Sociedad de Agricultores de Macaracas en Resolución de 14 de Septiembre último, solicita que se declaren inadjudicables tales tierras, de modo que continúen en usufructo; y

Que es facultativo del Poder Ejecutivo adoptar esas decisiones transitoriamente,

DECRETA:

Artículo único: Declárase transitoriamente inadjudicable el lote de tierras baldías nacionales denominado "La Guaca", ubicado en el Distrito de Macaracas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Roberto Moreno; Sur, terrenos ocupados por Antonio Robles; Este, terrenos ocupados por Luis Graciade y Oeste, terrenos ocupados por Elías M. Moreno. La superficie de este lote de terreno es de cincuenta (50) hectáreas, aproximadamente.

Dese cuenta a la Asamblea Nacional.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Fúls.

DECRETO DE GABINETE N° 33 (DE 22 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se declara inadjudicable un lote de terreno denominado "Bicueco", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera

El Presidente de la República,

vista la facultad que le confiere el ordinal 9º del artículo 206 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura y Comercio ha solicitado que se declaren inadjudicables las tierras denominadas "Bicueco", ubicadas en el distrito de Parita, Provincia de Herrera;

Que sirve de fundamento a esa solicitud que se trata de tierras fértiles que cultivan crecido número de agricultores panameños; y

Que este decreto, por disposición del artículo 208 del Código Fiscal, debe llevar las firmas de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

todos los miembros del Consejo de Gabinete y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo único: Declárase inadjudicables las tierras de "Bicueco", ubicadas en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de Cecilio Saavedra Sucre y Aníbal Villarreal; Sur, terrenos libres; Este, terrenos de la Colonia y Oeste, Propiedades de Manuel González y Cecilio Saavedra Sucre. La superficie de las tierras de "Bicueco" que se declaran inadjudicables, es de cuarenta y siete hectáreas y dos mil ciento veintiocho metros cuadrados.

Dese cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filós.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NACIONALIZANSE UNAS NAVES****RESOLUCION NUMERO 924**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 924.—Panamá, Diciembre 27 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Octubre de 1945 el Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos

de América, concedió abanderamiento provisional a los vapores Beauharnois, Norsyd, Owensound, Stellarton, Strathroy y Thorlock, todos de propiedad de la "United Ship Corporation" entidad esa organizada conforme a las Leyes de la República de Panamá;

Que el representante de la sociedad propietaria de estos barcos ha solicitado su inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y que se expida a favor de dichos barcos la Patente Permanente de Navegación respectiva; y

Que los derechos fiscales sobre la nacionalización de estas naves ingresaron al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1743 de 1° de Noviembre del presente año.

RESUELVE:

Se declaren nacionales los vapores Beauharnois, Norsyd, Owensound, Stellarton, Strathroy y Thorlock, de propiedad de la "United Ship Corporation" y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declaren Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de dichos buques.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales que portan dichas naves, y expedir en su lugar las Patentes Permanentes respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 925**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 925.—Panamá, Diciembre 27 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 281, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón el 17 de Diciembre de 1945, a favor del motovelero denominado "Pilón", de propiedad del señor Harris Roberto Foster, domiciliado en la Ciudad de Colón.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 927

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución número 927.—Panamá, 31 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1683, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 27 de Diciembre de 1945, a favor de la motonave denominada "Mayda", de propiedad de los menores Renee y Maritza Mora, domiciliados en la Isla de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 926

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 926.—Panamá, 31 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul de Panamá en Filadelfia, Pa., E. U. A., mediante Resolución de 21 de Noviembre de 1945, declaró cancelada la inscripción del vapor "Albert Hill", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de otro país.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "Albert Hill" de propiedad de la Atlantic Refining Company, de casco de acero, 4403 toneladas netas y de 7115.31 toneladas brutas, construido en el año de 1917, por la Union Oil Works en San Francisco, California.

Se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación N° 1431 de 2 de Febrero de 1942, inscrita al Tomo 106, Folio 582 y Asiento 1.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CANCELASE UNA PATENTE

RESOLUCION NUMERO 928

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 928.—Panamá, 31 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la motonave nacional denominada "Fortuna N° 2" ha pasado a ser propiedad del señor Do-

miluis Campodónico, y en tal virtud de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926 procede la expedición de una nueva Patente de Navegación de Servicio Exterior;

Que el señor Domiluis Campodónico al tiempo de formular la anterior solicitud acompaña una copia de la escritura N° 788, otorgada el 31 de Agosto de 1945, en la Notaría Segunda de este Circuito, para comprobar así la legalidad del acto de compra-venta de la nave "Fortuna N° 2"; y ha pagado al Tesoro Nacional los derechos de una nueva Patente, los cuales se ingresaron al Fisco mediante Liquidación N° 2064 de 26 de Diciembre de 1945.

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación de Servicio Exterior N° 1565 de 13 de Enero de 1944, que porta la motonave "Fortuna N° 2"; y, ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir en su defecto una nueva Patente Permanente, con el mismo número de la anterior y haciendo constar en dicha Patente que la nave mencionada es actualmente de propiedad del señor Domiluis Campodónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1798 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1798 Bis.—Panamá, diciembre 18 de 1945.

Henry George Deustsch, varón, austriaco, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida 4 de julio N° 21 y portador de la cédula de identidad personal N° 6-15493, por medio de memorial anterior solicita revocatoria del Resuelto N° 49 de fecha 30 de noviembre próximo pasado, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone la pena de B. 100.00 de multa por dedicarse a tomar pedidos como empleado vendedor del mayorista Aron Grobman sin el Carnet de Identificación correspondiente, y en contravención a lo preceptuado por el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 48 de 1944.

Alega el apelante Henry George Deustsch que se ha podido comprobar plenamente el hecho de haber ejercido él actividades como empleado vendedor tomando pedidos localmente por más de cinco (5) años, lo que le dá derecho a obtener el Carnet de Identificación respectivo. Pero lo cierto es que el hecho de tener una persona derecho al Carnet de Identificación correspondiente, no lo exime de responsabilidad en el caso de que

sea sorprendido ejerciendo actividades como vendedor, sin antes haber obtenido dicho Carnet.

Por tanto, y habida consideración de que la pena de B. 100.00 de multa impuesta por el inferior, es el minimum de la sanción señalada por el artículo 9 del Decreto Ley 48 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto número 49 de fecha 30 de noviembre próximo pasado, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone al señor Henry George Deustsch, de generales conocidas, la pena minima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del artículo 3 del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE UNA PATENTE

RESOLUCION NUMERO 1808

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1808.—Panamá, 20 de Diciembre de 1945.

El señor Guillermo Trujillo Noguera, colombiano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida "A" N° 93 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-17564, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de sastrería denominado "El Corte de Plata", ubicado en Calle 17 Oeste N° 15, el cual ha adquirido por compra hecha al señor Juan Mitre Ruz, por medio de la Escritura Pública N° 1085 de fecha 3 de los corrientes, extendida en la Notaría Segunda de Este Circuito. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 no ha ejercido el comercio amparado con Patente de Segunda Clase el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Guillermo Trujillo Noguera, de generales descritas, para amparar un establecimiento de sastrería denominado "El Corte de Plata", ubicado en Calle 17 Oeste N° 15 de esta ciudad, por no tener derecho el peticionario a que se le otorgue la Patente en referencia.

Fundamento: artículo 1° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 133

Entre los suscritos a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y con el voto favorable de la Comisión Asesora de la Asamblea Nacional Constituyente, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Augusto Guillermo Arango, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Hoteles Interamericanos, S. A.", por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Concesionario se obliga a construir y a mantener un hotel moderno, sus anexos y dependencias, de primera categoría, el cual tendrá por lo menos trescientos (300) cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, comedores, cantinas, salas de exhibiciones y de esparcimiento, cuartos de refrigeración y, en suma, todas las comodidades que constituyen atracción al turismo.

Segundo: La inversión del Concesionario en el hotel, sus anexos y dependencias no será menor de tres millones de balboas (B/. 3.000.000.00) ni mayor de cinco millones (B/. 5.000.000.00).

Tercero: El Concesionario se obliga a poner a la venta en plaza sus acciones o bonos, o ambos, con el objeto de darle preferencia a la participación del capital en la República. Para este efecto, se publicarán avisos en dos (2) diarios locales, durante un término no menor de sesenta (60) días, en los cuales se indicarán los lugares en que estarán a la venta esas acciones o bonos, o ambos.

Cuarto: El Concesionario se obliga a hacer preparar los planos y especificaciones de acuerdo con las reglas de sanidad y seguridad.

Quinto: El Gobierno se obliga a construir a su costo las carreteras y calles que den acceso a los terrenos en que ha de construirse el hotel, sus anexos y dependencias, y a instalar, también a su costo, el sistema de alcantarillado y albañales que sean necesarios en los terrenos en que se construya dicho hotel, sus anexos y dependencias, terrenos que deberán quedar dentro del área urbana o suburbana de la ciudad de Panamá. Los trabajos de construcción de una de las calles que darán acceso al sitio en que ha de construirse el hotel y que servirá para el transporte de materiales, se comenzará dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique al Gobierno el lugar preciso donde será construido el hotel, comprometiéndose el Gobierno a instalar el alumbrado de esta calle y a construirle las aceras correspondientes. Dicha calle de concreto con sus desagües, deberá quedar terminada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que inicie su construcción. Los otros trabajos en las carreteras y calles serán terminados antes de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias.

Sexto: El Gobierno otorga al concesionario permiso para introducir libre de pago de impuestos de importación, previa verificación por parte del Ministerio de Obras Públicas, los materiales

de construcción del hotel, sus anexos y dependencias, así como el mobiliario y el equipo que el concesionario estime conveniente y necesario, siempre que tales mobiliarios y equipos no se produzcan en plaza en iguales condiciones en cuanto a precio y calidad. Las exoneraciones aquí estipuladas regirán a partir de la fecha en que se apruebe este contrato y terminarán en la fecha de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias. En ningún caso el concesionario podrá importar, amparado por esta cláusula, mayor cantidad de materiales, de mobiliario y de equipo que la que ha de usarse en el hotel, sus anexos y dependencias. No quedan comprendidos en estas exoneraciones los licores, comestibles y otros artículos que no estén comprendidos en la categoría de materiales, mobiliario y equipo.

Séptimo: Durante la vigencia de este contrato queda exonerado el concesionario de pagar el impuesto de inmuebles sobre los edificios del hotel, sus anexos y dependencias; de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio del hotel, y de todo otro impuesto nacional, provincial o municipal que exista ahora o se establezca en el futuro, siendo entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre cantinas, sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta ni el impuesto de importación no exonerado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior. Es entendido también que el concesionario queda exonerado de pagar los aumentos que llegaran a hacerse en los impuestos no comprendidos en las exoneraciones que se le hacen en este contrato.

Octavo: Para contribuir al fomento del turismo en la República, el Gobierno garantiza al concesionario por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la apertura del hotel, una subvención de cuatro por ciento (4%) del capital invertido en el hotel, sus anexos y dependencias, siempre que la empresa sufra pérdidas en cualquier cantidad u obtenga utilidades netas cuyo monto sea menor del cuatro por ciento (4%) de la inversión. En caso de que la empresa obtenga utilidades que no alcancen al cuatro por ciento (4%) sobre el capital invertido, el Gobierno se obliga a suministrar al concesionario la cantidad necesaria para que las utilidades sobre la inversión asciendan al cuatro por ciento (4%). Los pagos que tenga que hacer el Gobierno al contratista por razón de lo estipulado en esta cláusula se verificarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cierre de los libros del concesionario al fin de cada año.

Noveno: El Gobierno tiene el derecho de nombrar a un miembro del Gabinete o la persona que éste designe a partir de la fecha de aprobación de este contrato, para que asista a las sesiones de la Junta Directiva del concesionario. Dicho representante del Gobierno tendrá las mismas prerrogativas de los demás Directores y podrá permanecer en ese cargo por el término de la garantía estipulada en la cláusula anterior.

La Contraloría General de la República tendrá el derecho de examinar las cuentas, libros y demás documentos del concesionario a fin de verificar los balances anuales para establecer el monto de la inversión para satisfacerse de que la pérdida que haya habido o la obtención de utili-

dades menores del cuatro por ciento (4%) de la inversión, no han sido causadas por gastos no razonables o por administración manifiestamente inepta o negligente, para determinar así el monto de la garantía que debe satisfacer el Gobierno conforme a la cláusula anterior.

Décimo: El Gobierno exonera al concesionario durante los primeros diez años de la vigencia de este contrato de la obligación de mantener en los negocios a los cuales se refiere el mismo, un porcentaje determinado de empleados nacionales o del total que se pague en concepto de salarios o asignaciones, siendo entendido que el concesionario dará preferencia a los nacionales en los empleos del hotel, siempre que los haya debidamente preparados; igualmente conviene el Gobierno en permitir la entrada al país de todo el personal que el concesionario traiga, sujeto a las leyes que regulan la inmigración al país, obligándose el concesionario a responder de que tal personal no se convertirá en carga pública y a llevar a cabo su repatriación al terminar sus servicios en el hotel, sus anexos y dependencias.

Undécimo: El concesionario destinará y mantendrá disponible en el hotel un Apartamento Especial para huéspedes de Honor del Gobierno, sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

Duodécimo: Toda divergencia entre las partes será sometida a la decisión de arbitadores, nombrados **uno por cada parte** y un tercero nombrado por los dos primeros.

Décimo **tercero**: Este contrato permanecerá en vigor por **un término** de veinticinco (25) años a partir de **la fecha** de la apertura del hotel al público; pero en lo tocante a las exoneraciones, su vigencia **comienza** a partir de la fecha de su aprobación.

Décimo **cuarto**: Este contrato requiere para su validez la **aprobación** del señor Presidente de la República.

Para su constancia se extiende y firma en doble ejemplar en un mismo tenor en Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista,

A. G. Arango.

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

Conforme:

La Comisión Asesora de la Asamblea Nacional Constituyente,

Jacinto López y León.—Amado Boniet.—Rogelio Robles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de diciembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1828

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1828.—Panamá, 18 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Petrolagar Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, como propietaria de la Marca de Fábrica "Petrolagar", cuyo registro se hizo en esta República el 23 de abril de 1929, bajo el número 1918, ha cedido y traspasado sus derechos en la Marca de fábrica mencionada, a la sociedad anónima denominada Wyeth Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad anónima denominada Wyeth Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, por la sociedad anónima Petrolagar Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en la Marca de Fábrica "Petrolagar", cuyo registro se hizo en esta República el 23 de abril de 1929, bajo el número 1918.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1833

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1833.—Panamá, 23 de octubre de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Tauco Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima The Delta Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee 1, los derechos en la Marca de Fábrica "Taucó", cuyo registro se hizo en esta República el 12 de abril de 1938 bajo el número 3048; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso, llenándose todos los requisitos de ley.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la socie-

dad anónima Tauco Manufacturing Company, domiciliada en Milwaukee 1, a favor de la sociedad anónima The Delta Manufacturing Company, domiciliada en Milwaukee 1, de los derechos en la Marca de Fábrica "Taucó", cuyo registro se hizo en esta República el 12 de abril de 1938 bajo el número 3048.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1884

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1884.—Panamá, 8 de noviembre de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Empresas Santiago, S. A., dueña por cesión de la Marca de Fábrica "Toddy", cuyo registro se hizo en esta República el 21 de diciembre de 1925 bajo el número 1453, ha cedido y traspasado sus derechos en la citada marca de fábrica a favor de la sociedad anónima Cía. Anna. Toddy Venezolana, domiciliada en Caracas, Venezuela;

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Empresa Santiago, S. A., domiciliada en Cuba, a favor de la sociedad Cía. Anna. Toddy Venezolana, domiciliada en Caracas, Venezuela, de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy", cuyo registro se hizo en esta República el 21 de diciembre de 1925, bajo el número 1453.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1853

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1853.—Panamá, octubre 30 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Duro-Test Corporation, organizada según las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "lámparas fluorescentes, piezas y accesorios para lámparas incandescentes y fluorescentes—a saber, arranques, contrapesos, transformadores, corta-circuitos, cuencas, y partes de los mismos";

Que la marca consiste en las palabras "Duro Test" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos estampándola, imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola directamente sobre ellos, o mediante etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los envases en que se embarquen. No se reivindica el uso de la palabra Test independiente de la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Duro-Test Corporation, domiciliada en North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1238.

CERTIFICADO NUMERO 1238

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1853, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Duro-Test Corporation, domiciliada en North Bergen, Estado de New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "lámparas fluorescentes, piezas y accesorios para lámparas incandescentes y fluorescentes—a saber, arranques, contrapesos, transformadores, corta-circuitos, cuencas, y partes de los mismos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Duro Test" en cualquier tipo de letra, tamaño o color y se aplica o fija a los productos estampándola, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola directamente sobre ellos, o mediante etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los envases en que se embarcan. No se reivindica el uso de la palabra Test independiente de la marca.

RESUELTO NUMERO 1854

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1854.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el amparar y distinguir en el comercio "un producto medicinal para el tratamiento de desórdenes menstruales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Emmenin", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1239.

CERTIFICADO NUMERO 1239
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1854, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en Rouses Point, N. Y., E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "un producto medicinal para el tratamiento de desórdenes menstruales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Emmenin", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1855

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1855.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Aniline & Film Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cámaras fotográficas y piezas para las mismas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Agfa", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima General Aniline & Film Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1240.

CERTIFICADO NUMERO 1240
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1855, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima General Aniline & Film Corporation, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "cámaras fotográficas y piezas para las mismas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Agfa", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1856

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 1856.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Admiral Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "refrigeradoras domésticas";

Que la marca consiste en las palabras "Dual Temp", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles sobre ellos en letras de metal en relieve; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Admiral Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1241.

CERTIFICADO NUMERO 1241

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1856, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Admiral Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "refrigeradoras domésticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9753, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Dual Temp", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles sobre ellos en letras de metal en relieve.

RESUELTO NUMERO 1857

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1857.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Wiremold Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "piezas para el alambrado eléctrico—a saber: bujes, grapas de soporte, correas de soporte, enganches para conexiones con la tierra, codos planos, T's planas, cruces, codos internos, codos externos, piezas huecas para esquinas, rosetas, bases-receptáculos, tapas lisas, cajas de escape, cajas para piezas, anillos para dosel, placas para conmutadores, tapas para conmutadores de presión, grapas para tuberías eléctricas, grapas para tuberías eléctricas en forma de codo";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Wiremold", y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños estimen conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Wiremold Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1242.

CERTIFICADO NUMERO 1242

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1857, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Wiremold Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "piezas para el alambrado eléctrico, a saber: bujes, grapas de soporte, correas de soporte, enganches para conexiones con la tierra, codos planos, T's planas, cruces, codos internos, codos externos, piezas huecas para esquinas, roseas, bases receptáculos, tapas lisas, cajas de escape, cajas para piezas, anillos para dosel, placas para conmutadores, tapas para conmutadores de presión, grapas para tuberías eléctricas, grapas para tuberías eléctricas en forma de codo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Wiremold".

RESUELTO NUMERO 1858

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1858.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Admiral Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "refrigeradoras eléctricas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Admiral", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía o placa en que aparece la marca, o pintando la marca sobre los productos, o imprimiéndola, estarciéndola o pintándola en los paquetes contentivos de los mismos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Admiral Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1243.

CERTIFICADO NUMERO 1243

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1858, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Admiral Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "refrigeradoras eléctricas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Admiral", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía o placa en que aparece la marca, o pintando la marca sobre los productos, o imprimiéndola, estarciéndola o pintándola en los paquetes contentivos de los mismos.

RESUELTO NUMERO 1859

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1859.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Admiral Corporation,

organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "máquinas para lavar ropa";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Admiral", y se aplica o fija a los productos, adhiriendo una calcomanía o placa en que aparece la marca, o pintando la marca, sobre los productos, imprimiéndola, estarciéndola o pintándola en los paquetes contentivos de los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Admiral Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1244.

CERTIFICADO NUMERO 1244

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1859, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Admiral Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "máquinas para lavar ropa", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Admiral", y se aplica o fija a los productos adhiriendo una calcomanía o placa en que aparece la marca, o pintando la marca sobre los productos, imprimiéndola, estarciéndola o pintándola en los paquetes contentivos de los productos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Diciembre de 1945

As. 1366. Escritura N° 2187 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Partida de Defunción de Delia Maria Alemán Viuda de Paredes expedida por el Registro Civil de las Personas.

As. 1367. Escritura N° 2241 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alejandro Salazar y Hortensia Vega y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1368. Patente General N° 653 de 19 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aristides Romero domiciliado en esta ciudad.

As. 1369. Escritura N° 396 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alfredo Vieto vende a Eligio Ocaña Vieto la mitad de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1370. Escritura N° 2188 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Jorge Retty y Marcelina Vega un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1371. Reinscripción de la Escritura N° 93 de 15 de Febrero de 1905, de la Notaría 1ª del circuito, por la cual Antonio María Sanguillén vende una casa en esta ciudad a Juana Gregoria Marquenza y Maria de la Cruz de Ayarza.

As. 1372. Escritura N° 205 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Guevara el globo de terreno denominado "El Jobo" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 1373. Escritura N° 525 de 26 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Gertrudis Morales con garantía hipotecaria.

As. 1374. Escritura N° 110 de 13 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de José Mercedes Márquez. Hija de Leonidas Apolinar Márquez.

As. 1375. Escritura N° 2202 de 14 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Francisco Wolf, quien vende una finca de su propiedad a Octavio Valencia.

As. 1376. Oficio N° 359 de 31 de Octubre de 1944, del Juzgado del circuito de Bocas del Toro, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por J. W. Barranco R. a favor de Julián Sepúlveda V.

As. 1377. Escritura N° 564 de 18 de Diciembre de 1945, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el General Manuel Quintero Villarreal revoca poder general conferido a Pedro Antonio Silvera, y confiere poder general a Ismael Candanedo.

As. 1378. Escritura N° 2245 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Mercedes Llorente L.

As. 1379. Escritura N° 2194 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Rafael Vázquez Tinoco vende a Moisés Cattán Vergara un lote de terreno situado en este Distrito, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1380. Escritura N° 1884 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carlos Humberto Carbone cancela hipoteca constituida a su favor por Digna Navarro.

As. 1381. Escritura N° 1142 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual George William Hilbert declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, y vende la propiedad a Manuel Virgilio Patiño y Arnulfo Arias Madrid, y le compran una planta o fábrica de hielo que funciona en dicha finca a la sociedad "Hilbert Hermanos Compañía Limitada".

As. 1382. Escritura N° 659 de 15 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Fernando Piqueras vende un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón, a Bonifacio Hassan Antomez.

As. 1383. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5364 de 18 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y

Comercio, extendida a favor de Quintero y Castillero Cía. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1384. Escritura N° 106 de 16 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza el acta de sesión de la Junta General de los socios de la sociedad Colón Tennis Club, celebrada el día 20 de Octubre de 1945.

As. 1385. Escritura N° 2247 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Remotti de Filós vende un establecimiento comercial a Felicia Martínez Castellón.

As. 1386. Escritura N° 107 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta General de los socios de la sociedad Colón Tennis Club celebrada el 30 de Octubre de 1945.

As. 1387. Escritura N° 103 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta General de los socios de la Colón Tennis Club, celebrada el día 6 de Noviembre de 1945.

As. 1388. Escritura N° 2236 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada Compañía Panameña de Caucho S. A.

As. 1389. Escritura N° 638 de 18 de Julio de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía "Valle del Barú", S. A. confiere poder especial a Arturo González.

As. 1390. Patente Comercial de Primera Clase N° 824 de 18 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Lupe Wong, domiciliado en esta ciudad.

As. 1391. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5354 de 18 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Lupe Wong domiciliado en esta ciudad.

As. 1392. Escritura N° 1143 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Manuel Gaudiano revoca el poder que le confirió a José Guillermo de Freitas.

As. 1393. Patente Comercial de Primera Clase N° 825 de 20 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de St. Ore y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1394. Patente Comercial de 2ª Clase 5372 de 20 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de St. Ore y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1395. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1682 de 13 de Diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Cape Gaspe" de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1396. Escritura N° 2245 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad Radiodifusora Centro-Americana S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

CECILIO MORENO.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que ha sido disuelta y liquidada la Sociedad "Castro y Guardia, Limitada, de este domicilio; y

2º Que los únicos socios de dicha Sociedad han traspasado a la Sociedad anónima "Cantera Coronel S. A." el negocio relacionado con la extracción y trituración de piedra, asumiendo la Sociedad compradora el activo y pasivo de la Sociedad disuelta.

Lo anterior consta en la escritura núm. 14 de este misma fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Enero 4 de 1946.

CECILIO MORENO.
Céd. 47-1882.

Liq. 10.935.

(Única publicación).

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que el señor Juan José García y la señorita Denia García, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, son los únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza García, Limitada, y que han aumentado su capital social a la cantidad de B. 37.000.00, correspondiendo al primero B. 28.600.00, y a la segunda B. 9.000.00.

Así consta en la Escritura Pública número 2186 de 19 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Diciembre 19 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Liq. 10.880.

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al Público.

HACE SABER:

Que el señor Frank Leslie Scott, varón, mayor de edad, casado en 1922, inglés, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-1977, ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida a sus expensas en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido edificada en la parte Norte del lote de terreno número siete (7) de la manzana veintuno (21) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá. Consta de un solo piso, tiene forma de cottage, es de estructura de concreto y bloques de terracota, piso de madera y techo de hierro acanalado. MEDIDAS: Mide nueve metros (9) con quince (15) centímetros de frente por doce (12) metros con veinte (20) centímetros de fondo, todo lo cual da una superficie de ciento once (111) metros cuadrados con sesenta y tres (63) centímetros cuadrados. LINDEROS: Limita por el Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, con el resto del mismo lote número siete (7) de la manzana veintuno (21); por el Este, con lote número ocho (8) de la manzana veintuno (21) y por el Oeste, con lote número seis (6) de la manzana veintuno (21).

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que ocrean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 99.072.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Frank Leslie Scott, varón, mayor de edad, casado en el año de 1922, inglés, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en esta ciudad de Colón, portador de la cédula de Identidad Personal número 3-1077 ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida a sus expensas sobre la parte Sur del lote número siete (7) de la manzana veintuno (21) del plano de Colón, levantada por la Cía. del Ferrocarril de Panamá.

La expresada casa consta de un piso, tiene forma de Cottage, de estructura de concreto y bloques de terracota, piso de mosaico y techo de hierro acanalado. Medidas: Tiene siete (7) metros y sesenta y cinco (65) centímetros de frente, por veintidós (22) metros y cinco (5) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento sesenta y ocho (168) metros cuadrados con sesenta y ocho (68) decímetros cuadrados. Linderos: Limita por el Norte, con el resto del mismo lote número siete (7) de la manzana veintuno (21); por el Sur, con la calle ocho (8); por el Este, parte del mismo lote número siete (7) ocupado con la finca número 2544 y por el Oeste, con el lote número seis (6) de la manzana veintuno (21).

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con derecho en esta solicitud, los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 99.072.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Frank Leslie Scott, mayor de edad, varón, casado en el año de 1922, inglés, comerciante, vecino de

esta ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 3-1077, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Casa construida en la parte Norte del lote número ocho (8) de la manzana número veintuno (21) del Plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta un piso, en forma de cottage, es de estructura de concreto y bloques de terracota, piso de madera y techo de hierro acanalado. Medidas: Tiene nueve (9) metros con quince (15) centímetros de frente, por doce (12) metros con veinte (20) centímetros de fondo, lo cual da una superficie de ciento once (111) metros cuadrados y sesenta y tres (63) decímetros cuadrados. Linderos: Limita por el Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, con el resto del mismo lote número ocho (8) de la manzana veintuno (21) en donde está situada una casa descrita como finca número 2544; por el Este, callejón sin nombre y por el Oeste, con el lote número (7) de la manzana veintuno (21).

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 99071.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmelo Allegretti se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Carmelo Allegretti desde el día 3 de Marzo de 1944, fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, Maria Raquel Manieri de Allegretti, y sus hijos legítimos Flora Filomena Allegretti y José Mario Allegretti.

"Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.— (Ido.) Hermógenes de la Rosa.— (Ido.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Para que sirva de formal notificación, hoy tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días que se contarán a partir de su última publicación.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 10.870.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Sanchez ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra un globo

de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Uvas", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea con nueve mil seiscientos diez metros cuadrados (1 Hts. 9610 m2.), alindado así:

Norte: tierras nacionales; Sur, Carretera de concreto que conduce de San Carlos a Antón; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Liq. 10.882.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Abel Arroyo, varón, mayor, casado, cedula número 29-342, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, únicamente a nombre y representación de sus hijos menores de edad; y María Félix Gómez, mujer mayor, soltera, agricultora, de la misma naturaleza y vecindad, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de sus hijas menores, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Quebrada, el Cobre", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficial de Cuarenta y seis hectáreas con mil quinientos treinta y dos metros cuadrados (46 Hts. 1532 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Nicolás Arroyo; Sur, Terreno Nacional, Cerro Rodeo y Francisco Burgos; Este, Salvador Barria, Cerro Jaguito y Francisco Burgos y Oeste, Terrenos Nacionales, Guabito y Nicolás Arroyo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Pedro Pablo Garrido, Juan de Gracia, Carmen Garrido, Isabel Gaitán, Pedro Garrido, Crescencio de Gracias y Dominga Gaitán; ésta mujer, varones los demás, cedulados respectivamente con los números 27-250, 27-964, 27-651, 29-1527 y 29-1703; sin cédulas los dos últimos pero con sendas solicitudes hechas; todos mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu; casados los tres primeros y el quinto, solteros los demás; los cuatro primeros en sus propios nombres y en el de sus hijos y sobrinos menores y los demás solo en sus nombres, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Cerro la Vaca", ubicado en el Distrito antes mencionado, de una capacidad superficial de setenta y ocho hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (78 Hts. 8250 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Suay; Sur, Faldas del Cerro La Vaca; Este, Río Buenavista y Oeste, Mata Maquencal de Justo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Fermín Avila, mayor, varón, agricultor, natural y vecino de Pesé, con Céd. N° 31-1285, jefe de familia, en su propio nombre y en representación de su hijo Miguel Avila de 8 años de edad Juan Bautista Chávez, varón, mayor de edad, viudo, jefe de familia, agricultor, natural y vecino de Pesé, con cédula N° 31-841 en su propio nombre y en representación de su hija Hermelinda Chávez de 12 años de edad y Aquilino Frias, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Pesé, con Céd. N° 31-411, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Cimarrón", ubicado en el distrito de Pesé, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas novecientos metros cuadrados (38 Hts. 0900 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, refiriéndose al lote "A" piedra de Ojo de agua del Quirá y terreno de Elías Villarreal; Sur, terreno de Mateo Ureña Este, faldas del cerro Cimarrón y Oeste, terreno de Bernardino González. El lote "B", Norte, Terreno de Elías Villarreal, Sur, terreno de Mateo Ureña; Este, terreno de Mateo Ureña y cerro de Piedra y por el Oeste faldas del cerro Cimarrón.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elvira Pimentel, mujer viuda, dedicada a la agricultura, panameña y vecina de Los Corralillos, distrito de Pesé, madre de los menores Ventura, Emilio, Ezequiel y Benedicto, de 18, 12, 9 y 3 años de edad respectivamente, y el señor Ezequiel Pimentel, varón, casado, natural de Los Corralillos, distrito de Pesé, agricultor, y cedula N° 31-639, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Balillo", ubicado en el Distrito antes mencionado, con una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (24 Hts. 2500 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Minas y Terrenos Libres; Sur, Terreno libre; Este, Terreno libre y por el Oeste, camino de Las Minas y camino del Balillo.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 19 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, Cita y Emplaza a Hernán Salas Carvajal, costarricense, de 26 años de edad, trigueño, soltero, mecánico, con permiso especial de residencia en el país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en un todo con lo solicitado por el señor Representante del Ministerio Público en su escrito remitido y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán Salas Carvajal, de generales conocidas, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Décimotercero, del Libro Segundo del Código Penal y confirma su detención.

Se señala el día veintiocho (28) del presente mes a las once de la mañana, para celebrar la vista oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y el enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Porfirio Quintero, también de generales conocidas.

Notifíquese.— (fdo.) J: M^o Cedeño.— (fdo.) G. Morrison, Secretario."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—El diez de Mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar al seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de estafa, cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es 'Micaela' que

su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de Bs. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Arón Jabeo Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encausado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el Defensor de Oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido firmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de Bs. 25.00, comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA responsable del delito de 'Estafa' a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (Bs. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesorias.

Principios de derecho: Arts. 17, 37, 38 y 360 del Código Penal y Arts.: 2061, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase:— (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) J. B. Acosta, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al reo Mauricio Rivera Ríos, cuya identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" perpetrado en la persona de Patricio Villarreta, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De acuerdo con el artículo 2231 del Código Judicial, consulta con esta Corporación el señor Juez del Circuito de Coclé la sentencia que dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mauricio Rivera a sufrir la pena de Dos Meses de Reclusión y al pago de Veinte Balboas de Multa (B. 20.00) más los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente la sentencia será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará en el Tribunal por doce días y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se remitirá una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia. Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario."

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, Confirma la Sentencia Consultada de que se ha hecho Mérito. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Pedro Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor, a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA el fallo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt, Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Pedro Rodríguez, que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Pedro Rodríguez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Pedro Rodríguez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37.

El Suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rafael Caballero, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de 30 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este tribunal en dicha causa, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diciembre diecinueve de mil novecientos cuarenticinco. VISTOS:—Cuando se presentó a la Policía Secreta Nacional el día 3 de Octubre del año en curso el señor Augusto W. Newman Jr., a formular la denuncia por el hurto cometido en la noche de ese día en la droguería de propiedad de su padre, se había detenido ya al menor Rafael Caballero en poder de quien se encontró los artículos perdidos.

"Las diligencias preliminares de la investigación levantadas en la Policía Secreta Nacional fueron remitidas al Fiscal del Circuito de turno y la Primera, en donde quedó radicado el negocio envió la actuación a la Personería Segunda en atención a que los efectos hurtados solo arrojan un total de Bs. 97.23.

"Al ser indagado Rafael Caballero aceptó su participación en la comisión del delito denunciado acusó a Alfonso Benítez como su cooperador pero éste negó su culpabilidad y posteriormente en careo practicado entre los dos sindicados Caballero se retractó en lo que un principio afirmó.

"Este tribunal considerando incompleta la investigación dispuso regresar el sumario a la Personería Segunda para que se practicaran algunas diligencias que se consideran de sumo interés pero la ampliación no ha surtido todos los efectos deseados por los motivos que ha apuntado el señor Agente del Ministerio Público en su última vista motivos entre los cuales se encuentra la fuga de Caballero de la misma Personería en donde se le hizo traer para investigarlo.

"En los autos se encuentra debidamente comprobado la preexistencia y propiedad de los efectos hurtados y como contra Caballero existe su confesión, rendido en los términos previstos por el artículo 2157 del Código Judicial, su procesamiento se impone. En cuanto a Benítez debe sobreseer a su favor por no existir contra él la prueba de su responsabilidad.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Rafael Caballero, panameño, de 17 años de edad, soltero, con residencia en Chile, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y Sobresee Provisionalmente a favor de Alfonso Benítez de generales conocidas en autos.

"Como el encausado es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de oficio y como en los autos hay constancia de que se encuentra prófugo se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con la ley procedimental.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la vista oral de la causa.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) Daniel Céspedes A.—Secretario."

Se advierte al procesado Rafael Caballero, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caballero el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caballero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación)